

**ALCANCE N.º 2 A LA UNA-GACETA N.º 18-2021
AL 28 DE OCTUBRE DE 2021**

UNA-SCU-ACUE-290-2021

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

PREÁMBULO

La Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional es un órgano administrativo auxiliar de fiscalización que se crea como una instancia mediadora en procura del diálogo fecundo de cada estudiante con sus compañeros, con sus profesores y con las distintas áreas de la administración universitaria, todo esto encaminado a enriquecer el clima institucional de relaciones interpersonales fluidas y respetuosas que posibilitan el crecimiento académico de los estudiantes.

Este órgano cumple con lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional sobre soberanía, democracia y solidaridad, en estricto apego al bien común y promueve permanentemente canales de comunicación ágil con todas las dependencias universitarias, a través del uso de los medios informales y, eventualmente, de los formales que la institución y este reglamento ponen a su disposición.

Las funciones de este órgano (promoción, tutela y defensa de los derechos y protección de los intereses legítimos de los estudiantes de la Universidad Nacional) no excluyen ni duplican las correspondientes a otras instancias de la estructura organizacional de la Universidad Nacional, por el contrario, las fortalecen y las complementan.

Es responsabilidad de la Defensoría Estudiantil promover y divulgar la normativa universitaria para garantizar el reconocimiento de los derechos y los deberes estudiantiles, fortalecer el desarrollo de programas de educación a la comunidad universitaria en los principios de tolerancia, resolución dialogada y respetuosa de los conflictos, así como la de vigilar que haya tanto una infraestructura física que favorezca la calidad de vida, como la permanente actualización de la red normativa universitaria que sea acorde con los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad del desarrollo académico.

Cumple su misión de garantizar los derechos de defensa y la eficiencia en el trámite de las solicitudes planteadas por los estudiantes y velar por que se les garantice el cumplimiento de los principios, los valores y los fines que la Universidad Nacional profesa. Con la visión de ser una instancia con un alto grado de credibilidad en la comunidad universitaria por su capacidad de responder con honestidad, transparencia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento regula la naturaleza, la organización y el funcionamiento de la Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional, adscrita al Consejo Universitario. Es para la observancia general de toda la comunidad universitaria: la estudiantil, la académica y la administrativa.

CAPÍTULO II VALORES Y PRINCIPIOS DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 2. VALORES

Participación: El actuar de la Defensoría Estudiantil debe consolidarse en procesos participativos de prevención a través de talleres y cualquier otra técnica o actividad, mediante el uso de diversas metodologías que faciliten el logro de sus objetivos. La capacidad de intervención de la Defensoría Estudiantil debe llegar a todas las instancias estudiantiles, académicas y administrativas, con el propósito de construir una cultura de prevención de los problemas que se derivan del incumplimiento y el desconocimiento de la normativa de derechos, deberes y obligaciones de la comunidad universitaria en general.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

- a) **Inclusión:** El proceder de la Defensoría Estudiantil debe ajustarse a las distintas realidades, contextos y características propias de la diversidad humana, en un marco de pleno respeto que evita y denuncia todo tipo de discriminación.
- b) **Transparencia:** La Defensoría Estudiantil debe ser un órgano claro, visible y abierto. Confiable en el cumplimiento de su misión institucional. Sus acciones deben ser comunicadas abiertamente. El comportamiento y las expresiones de quienes trabajan en esta instancia debe corresponder al carácter de transparencia de la Universidad Nacional. Debe garantizar el régimen de derecho de la población estudiantil de esta institución.
- c) **Probidad:** las acciones de este órgano deben ser honestas, íntegras y rectas. Honestidad como coherencia de la acción con los fines de la Universidad Nacional. Integridad significa ser leal con esos fines. La rectitud de anteponer cualquier interés particular al interés de la misión de este órgano.
- d) **Pluralismo:** La Defensoría Estudiantil debe construir relaciones respetuosas, libres y solidarias.
- e) **Independencia:** Actuar con autonomía regulada por los principios de justicia y equidad. Debe ser autónoma e imparcial.

CAPÍTULO III

LA NATURALEZA Y LA ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN

La Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional está adscrita al Consejo Universitario, se le denomina en este reglamento “la Defensoría” y es un órgano administrativo auxiliar de fiscalización que vela por la promoción, la tutela y la defensa de los derechos y la protección de los intereses legítimos de los estudiantes de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

Son objetivos de la Defensoría:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos y la protección de los intereses legítimos de los estudiantes de la Universidad Nacional.
- b) Defender a la población estudiantil de esta institución contra los actos y las actuaciones materiales de cualquier instancia universitaria, sea administrativa, académica o estudiantil que lesione sus derechos e intereses.
- c) Velar porque la actividad institucional se realice en estricto apego a los principios de derecho público, en el marco del ordenamiento jurídico, así como de los principios de excelencia académica, de eficiencia y eficacia administrativa.
- d) Promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos en el ámbito estudiantil.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

Son funciones de la Defensoría:

- a) Buscar soluciones justas y efectivas a los conflictos entre estudiantes o de estudiantes con otros miembros de la comunidad universitaria.
- b) Velar por el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos disciplinarios o académico-estudiantiles.
- c) Detectar las necesidades y los problemas de la población estudiantil para generar propuestas de solución.
- d) Promover proyectos y realizar actividades formativas y de divulgación para la población estudiantil acerca de sus derechos y deberes.
- e) Detectar las insuficiencias normativas en materia de los derechos estudiantiles y proponer alternativas ante las instancias universitarias correspondientes para la creación, modificación o derogación de normas.
- f) Promover una cultura institucional de mutuo respeto entre todos los miembros

- de la comunidad universitaria.
- g) Generar alternativas para la eliminación de todo tipo de discriminación que afecte a la población estudiantil.
 - h) Asesorar y defender a la población estudiantil cuando las instancias universitarias incurran en actos que amenacen con lesionar o lesionen sus intereses o derechos.
 - i) Fomentar actividades tendientes a mejorar las relaciones entre la población estudiantil y las de esta con los otros sectores de la comunidad universitaria.
 - j) Contribuir en el abordaje institucional del acoso estudiantil.
 - k) Cumplir con las funciones establecidas en los artículos 24 y 25, así como con la solicitud de investigación, según el artículo 30.

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

La Defensoría Estudiantil estará conformada por quien ejerce la defensoría del órgano, el personal administrativo y un comité de apoyo y coordinación.

ARTÍCULO 8. ADSCRIPCIÓN

La Defensoría está adscrita al Consejo Universitario, pero desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio.

El Consejo Universitario evaluará anualmente, en el mes de marzo, el funcionamiento de este órgano, con fundamento en el informe presentado, el último día del mes de febrero de cada año, por quien ejerce la defensoría estudiantil.

Asimismo, Consaca recibirá un resumen ejecutivo sobre los casos abiertos cada semestre.

CAPÍTULO IV. QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

Son funciones de quien ejerza la defensoría estudiantil:

- a) Brindar asesoría y apoyo a los estudiantes en sus conflictos con otros miembros o instancias de la comunidad universitaria.
- b) Solicitar documentos, informes, inspecciones, audiencias y comparecencias en materia de su competencia.
- c) Interceder ante las autoridades universitarias para la pronta y adecuada resolución de los asuntos que afectan a la población estudiantil.
- d) Denunciar penalmente, con el acompañamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, ante el Ministerio Público aquellos hechos delictivos perseguibles de oficio, cometidos dentro de la institución y que perjudiquen a cualquier miembro de la población estudiantil.
- e) Resolver razonada y oportunamente los asuntos sometidos a su consideración.

- f) Presentar al Consejo Universitario un informe evaluativo anual de la labor de la Defensoría, el cual deberá contener al menos una exposición general de los problemas atendidos, así como un análisis de las propuestas de solución planteadas o sugeridas a las partes involucradas. Asimismo, incluirá lo estipulado en el artículo 5, inciso e).
- g) Emitir dictámenes, criterios o recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su conocimiento y que formen parte de las funciones de quien ejerza la defensoría.
- h) Mantener la máxima discreción en los asuntos que son sometidos a su consideración.
- i) Realizar visitas periódicas, al menos una vez al semestre, a cada uno de los campus universitarios.
- j) Realizar otras acciones para el cumplimiento de los objetivos y plan de trabajo de la instancia.

ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN

El Consejo Universitario nombrará a quien ejerza la defensoría estudiantil, por un período de tres años, mediante votación secreta favorable de dos terceras partes de sus miembros, con posibilidad de reelección de manera consecutiva por un único período adicional.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS

Para nombrar a quien ejerza la defensoría estudiantil se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser parte del estamento académico propietario o interino y laborar a tiempo completo en la institución por más de cinco años consecutivos.
- b) Poseer como mínimo el grado académico de maestría.
- c) Ser consecuente con los fines, los principios y los valores de la Universidad Nacional consignados en el Estatuto Orgánico.
- d) Contar con el perfil profesional adecuado para el ejercicio del cargo o suficiente experiencia en la atención de asuntos estudiantiles.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

El nombramiento de la defensoría estudiantil se efectuará de conformidad con el siguiente trámite:

- a) Tres meses antes de la finalización del nombramiento de quien esté ejerciendo la defensoría, el Consejo Universitario realizará una convocatoria pública para la presentación de candidaturas.
- b) Quienes aspiren al cargo deberán presentar sus atestados en la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, dentro del plazo indicado en la convocatoria.

- c) La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se constituirá en comisión calificadora de los atestados de las personas candidatas y presentará el informe al plenario del Consejo Universitario.
- d) El nombramiento de la defensoría estudiantil deberá acordarse en firme, con al menos quince días de anticipación al vencimiento del período.

Cuando por circunstancias excepcionales de ausencia temporal de quien ejerza la defensoría estudiantil y, por conveniencia institucional razonada, se requiera modificar dicho proceso, el Consejo Universitario se reserva el derecho de establecer un procedimiento de nombramiento *ad hoc*.

ARTÍCULO 13. JURAMENTACIÓN

Quien ejerza la defensoría estudiantil deberá rendir juramento ante el Consejo Universitario como requisito de eficacia de su nombramiento.

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE CESACIÓN

Quien ejerza la defensoría estudiantil cesará en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Negligencia notoria en el cumplimiento de los deberes de su cargo o violaciones graves al ordenamiento jurídico.
- c) Que incurra en cualquiera de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en este reglamento.
- d) Que sea condenado por delito doloso o a prisión por sentencia ejecutoria firme.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA DESTITUCIÓN

En los casos previstos en el artículo 14, incisos b), c) y d) de este reglamento se indica que se respetará el debido proceso, para lo cual el Consejo Universitario asignará a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantil la elección de quien se encargará de realizar la investigación correspondiente y elevará al plenario la respectiva recomendación para su resolución final.

ARTÍCULO 16. TRÁMITE EN CASO DE VACANTE IMPREVISTA

En caso de vacante imprevista, el Consejo Universitario iniciará de inmediato el procedimiento establecido en el artículo 12.

ARTÍCULO 17. JORNADA DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

Quien ejerza la defensoría estudiantil dedicará una jornada de tiempo completo a su labor.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES

Le está prohibido a quien ejerza la defensoría estudiantil servirse de su cargo para participar o influir en los procesos electorales, sea a nivel institucional o nacional.

ARTÍCULO 19. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

El cargo de defensoría estudiantil no podrá ejercerse de manera simultánea con los siguientes cargos:

- a) Miembro de consejos de facultad, centro, sede regional o unidad académica.
- b) Miembro del Consejo Universitario y el Consejo Académico (Consaca).
- c) Puestos de dirección administrativa o académica.
- d) Integrante de los órganos colegiados desconcentrados.
- e) Puesto de representación en cualquier organización gremial universitaria.

En caso de elección, quien ejerza la defensoría estudiantil deberá renunciar o pedir un permiso sin goce de salario por el período de su nombramiento, a todo cargo incompatible con su función, dentro del plazo de los diez días siguientes a su designación y antes de su juramentación.

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Quien ejerza la defensoría estudiantil estará sometida a las causales establecidas en el Reglamento de Impedimentos, Excusas y Recusaciones de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 21. REMUNERACIÓN DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

A quien ejerza la defensoría estudiantil se le reconocerá un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

La persona del sector académico que al asumir el cargo tenga dedicación exclusiva la conservará; caso contrario, podrá solicitar la incorporación al régimen para puestos de dirección académico – administrativo durante el período en que ejerza el cargo.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-290-2021.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN

Se crea un Comité de Apoyo y Coordinación conformado por quien ejerza la defensoría estudiantil, una persona representante de la Feuna y otra de la

Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el objetivo de promover la coordinación de la Defensoría con las diferentes instancias estudiantiles e institucionales y de actuar como instancia de apoyo en los casos en que la Defensoría lo considere necesario.

Las personas que representen a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la población estudiantil serán designadas por sus respectivas instancias, anualmente.

SEGUNDA PARTE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I LA POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 23. COLABORACIÓN PREFERENTE

Todo el personal universitario y la población estudiantil deberán colaborar con la Defensoría en su funcionamiento, en los procedimientos de investigación y en la ejecución de las recomendaciones.

ARTÍCULO 24. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMES

La Defensoría podrá solicitar a cualquier instancia universitaria, sea académica o administrativa, documentación o informes acerca de las actuaciones relacionadas con los asuntos tratados en esa oficina; estos deben ser presentados en un plazo no mayor de diez días hábiles por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de la potestad de la Defensoría de solicitar los documentos originales.

Lo anterior con el fin de que la Defensoría pueda brindar, cuando se requiera, apoyo, asesoría y seguimiento a la población estudiantil para garantizar el debido proceso del caso.

ARTÍCULO 25. INSPECCIÓN DE INSTALACIONES

La Defensoría tendrá derecho a observar y brindar recomendaciones sobre el estado de las aulas y cualquier otra instalación universitaria cuyas condiciones de higiene, limpieza y seguridad se consideren inconvenientes para su utilización normal.

ARTÍCULO 26. APOYO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

La Defensoría podrá solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional para que conste cualquier hecho mediante acta notarial, declaración jurada, certificación notarial de documentos, autenticación de firmas, otorgamiento de poderes o cualquier otro acto notarial.

La Asesoría Jurídica también asesora a la Defensoría cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 27. AUDIENCIAS A LA DEFENSORÍA

Las solicitudes de audiencias ante las autoridades universitarias o cualquier otro miembro del personal universitario para tratar asuntos que sean del conocimiento de ese órgano, deberán ser atendidas dentro de un plazo razonable por la urgencia del caso.

ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL A ESTUDIANTES

La Defensoría podrá solicitar un informe sobre los casos en que estén involucrados estudiantes, a la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual. Esta información se considerará de carácter confidencial, según lo establecido en el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 29. INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

La autoridad que inicie un procedimiento disciplinario contra un miembro de la comunidad estudiantil deberá enviar oportunamente una copia de la resolución a la Defensoría, la cual podrá apersonarse de oficio o a petición de la parte para velar por la protección de los derechos o intereses legítimos de la población estudiantil. De igual manera, la autoridad correspondiente remitirá a la Defensoría copia de todo recurso de apelación que se presente en contra de las resoluciones y los actos dictados dentro del procedimiento disciplinario que se trate y deba ser tramitado por el Tribunal Universitario de Apelaciones.

ARTÍCULO 30. APOYO DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil asesorará y apoyará a la Defensoría en sus áreas de competencia.

ARTÍCULO 31. APOYO Y RESPALDO INSTITUCIONAL A LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL.

La administración brindará el apoyo para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la misión de esta instancia.

ARTÍCULO 32 TRASLADO DE DOCUMENTOS

Dada la naturaleza de los asuntos tratados por la Defensoría, toda oficina y específicamente la Oficina de Correo Institucional deberá dar un trámite ágil y prioritario al traslado de la documentación que sea dirigida hacia la Defensoría o por esta, tanto interna como externamente, y en particular con las oficinas

descentralizadas y las sedes regionales de la Universidad, en resguardo del principio de confidencialidad.

CAPÍTULO II TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 33. INICIO E IMPULSO PROCESAL

La Defensoría podrá iniciar de oficio o a petición de la parte interesada, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de las actuaciones materiales u omisiones de la actividad académica y administrativa de la Universidad Nacional, en perjuicio de algún miembro de la población estudiantil o grupo de esta.

Sin embargo, no puede intervenir en forma alguna con respecto a las resoluciones del Tribunal Electoral de la Universidad Nacional (Teuna), el Tribunal Electoral Estudiantil (Teeuna) y de los diferentes órganos e instancias del sector estudiantil.

ARTÍCULO 34. NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN

La intervención de la Defensoría en ningún caso sustituirá los actos, las actuaciones materiales, ni las omisiones de la actividad administrativa y académica de la Universidad Nacional.

Si la Defensoría detecta una ilegalidad o arbitrariedad en el actuar institucional, deberá recomendar la rectificación correspondiente ante el órgano competente; asimismo, podrá recomendar a los órganos respectivos la apertura de investigaciones administrativas o disciplinarias cuando considere que algún miembro de la comunidad universitaria con su actuar incurra en una ilegalidad o arbitrariedad que pueda perjudicar los derechos estudiantiles.

ARTÍCULO 35. ACCESO

En defensa de los derechos e intereses estudiantiles, pueden dirigirse a la Defensoría la población estudiantil regular, sus tutorías, representantes judiciales o extrajudiciales, así como cualquier miembro del personal de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS DEL RECLAMO

La solicitud de intervención de la Defensoría no requiere de formalidades específicas; sin embargo, el reclamo puede ser oral, escrito o en lengua de señas y debe contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre completo de la persona reclamante.
- b) Número de cédula de identidad.
- c) Medio de notificación.

- d) Nombre de la persona o la oficina contra quien presenta su reclamo o queja.
- e) Una exposición concisa de los hechos, uno por uno y numerados, en los que se fundamenta el reclamo o queja.

De la solicitud escrita se presentará un original a la Defensoría y una copia, con el formato requerido donde indique el día y la hora cuando la Defensoría la recibió, a la persona denunciante.

Le corresponde a quien ejerza la defensoría estudiantil establecer el procedimiento para la atención oportuna de reclamos.

ARTÍCULO 37. ACTO INICIAL EN CASO DE RECLAMOS O QUEJAS

La Defensoría registrará en forma cronológica los reclamos o las denuncias que se le presenten. Todo rechazo de plano se hará por un acto motivado y se orientará o asesorará a la persona reclamante sobre las vías oportunas para validar sus derechos si lo considera necesario.

En caso de que el escrito no contenga parte de la información que señala el artículo 36, quien ejerza la defensoría estudiantil prevendrá al reclamante para que subsane la omisión en el plazo de cinco días hábiles, de lo contrario su reclamo se archivará.

Toda denuncia que sea admitida deberá ser notificada a la dependencia correspondiente, para que la persona con el cargo de superior jerárquico o la persona denunciada remita el informe respectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

La Defensoría elaborará el procedimiento de admisibilidad de los reclamos y de la ejecución de las acciones.

ARTÍCULO 38. NO INTERRUPCIÓN DE PLAZOS O TÉRMINOS

La interposición del reclamo ante la Defensoría no interrumpe ni suspende los plazos o términos administrativos.

ARTÍCULO 39. TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Admitido el reclamo, la Defensoría iniciará la investigación que juzgue conveniente, la cual será sumaria e informal. Se regirá por los principios de respeto a la dignidad y el honor de la población estudiantil y el personal universitario, y por la máxima discreción en el trámite de los asuntos que se someten a su consideración.

ARTÍCULO 40. COMPARECENCIA

La Defensoría podrá citar a miembros del personal universitario para que informen acerca de un asunto. La citación indicará el día y la hora de la comparecencia. La persona citada tiene la obligación de comparecer; pero si no pudiera hacerlo por

alguna razón debidamente justificada, deberá informarlo con anticipación para que de inmediato se le fije una nueva cita.

Si el miembro del personal universitario no puede asistir por motivos justificados, la Defensoría le enviará un cuestionario por escrito que estará en la obligación de contestar dentro del plazo indicado por esta instancia, o bien, se establecerá una nueva fecha para la comparecencia.

ARTÍCULO 41. PLAZO PARA RESOLVER

La Defensoría emitirá el criterio final sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, en un plazo para resolver definido según la naturaleza del asunto, el cual será establecido en el manual de procedimientos o instructivo correspondiente.

ARTÍCULO 42. CONTENIDO DEL INFORME

El informe de la Defensoría deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Un detalle de los hechos relevantes que se tuvieron por demostrados con indicación de la prueba respectiva.
- b) Una indicación de la normativa jurídica relacionada con el asunto.
- c) Las recomendaciones debidamente argumentadas. Estas tendrán el carácter de orientaciones generales acerca de los tipos de medios que se emplearán para solucionar los casos.

ARTÍCULO 43. NOTIFICACIÓN DEL INFORME

La Defensoría comunicará la recomendación, según corresponda, a la persona denunciada o su superior jerárquico, dentro de los tres días hábiles a partir de emitido el comunicado, para lo que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional universitaria en el ámbito disciplinario.

CAPÍTULO VI LA OBJECCIÓN A LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 44. DISCREPANCIA CON LAS RECOMENDACIONES

Si alguna de las personas interesadas discrepa de las recomendaciones de la Defensoría, deberá emitir un escrito con criterio fundamentado, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del informe. Ese criterio deberá contener una solución alternativa sobre la forma de corregir las omisiones o los actos detectados por la Defensoría. El silencio se reputará como aceptación de las recomendaciones o las peticiones de la Defensoría, con lo cual se compromete a su cumplimiento.

La Defensoría se pronunciará definitivamente dentro de un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes, mediante una resolución fundamentada en el artículo 41, cuyas recomendaciones serán de acatamiento obligatorio.

ARTÍCULO 45. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES

La Defensoría establecerá un programa de seguimiento de las recomendaciones y las resoluciones que deban ejecutarse, con la finalidad de verificar que se han puesto en práctica.

La Defensoría podrá solicitar al responsable de la ejecución de las recomendaciones de ese órgano que presente los informes acerca del estado de cumplimiento.

El resultado de estas gestiones será incorporado en el informe evaluativo anual de la Defensoría.

CAPITULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 46. SANCIONES

Se considerará falta grave:

- a) El incumplimiento de las recomendaciones o las resoluciones de la Defensoría por un miembro del personal universitario.
- b) La negativa injustificada de enviar la documentación solicitada por la Defensoría para atender una audiencia o contestar un cuestionario remitido por este órgano.
- c) Los actos de entorpecimiento por dolo o culpa de las funciones de la Defensoría.
- d) El incumplimiento de obligaciones en concordancia con el Estatuto Orgánico, artículo 14.

Las faltas serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, según lo dispuesto en la normativa institucional referente al Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional; para esos efectos, la Defensoría presentará la denuncia respectiva a la persona superior jerárquica del miembro del personal universitario.

ARTÍCULO 47. HECHOS DELICTIVOS

Cuando la Defensoría tenga noticia de una conducta o hechos presuntamente delictivos o contraventivos de la acción pública, que afecten directa o indirectamente a un miembro de la población estudiantil, deberá presentar la denuncia respectiva al Ministerio Público.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48. INICIATIVA REGLAMENTARIA

Cuando una queja o denuncia se sustente en la insuficiencia de la normativa institucional, la Defensoría podrá presentar proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a aquellos que estén vigentes ante las instancias competentes.

Si se trata de reglamentos de unidades académicas o facultades, los órganos competentes deberán considerar las recomendaciones de la Defensoría. En caso de que no se acepten, deberán justificar razonadamente los motivos por los cuales no se aceptan.

ARTÍCULO 49. APOYO PRESUPUESTARIO

Todas las dependencias universitarias quedan facultadas para asignar recursos presupuestarios laborales y de operación para apoyar las acciones de la Defensoría, especialmente, en el campo de la divulgación de los derechos y las obligaciones de todos los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 50. COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

La Defensoría podrá coordinar acciones con otras instituciones u organizaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la divulgación y el ejercicio efectivo de los derechos e intereses de la población estudiantil.

ARTÍCULO 51. INTEGRACIÓN NORMATIVA

Los casos no contemplados en este reglamento o en sus normas supletorias o conexas se resolverán de acuerdo con la normativa y los principios de la Ley General de la Administración Pública y sus disposiciones supletorias y conexas.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA Y DEROGATORIA

Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que se le oponga. Así como el artículo tercero, inciso primero, de la sesión del 26 de junio de 1997, acta n.º 1946.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21

La reforma al artículo 21 anterior será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con la persona que actualmente ocupa el cargo indicado, se procederá con la nominalización del sobresueldo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de recargo respectivo por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que tenga el funcionario. El pago se realizará en forma proporcional a la jornada asignada para este puesto.
- b) El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-290-2021

TRANSITORIO ARTÍCULOS 35, 36 Y 41

Para la elaboración de los procedimientos establecidos en los artículos 35, 36 y 41 la Defensoría cuenta con tres meses para la emisión de los procedimientos respectivos, una vez publicado este reglamento.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA

PREÁMBULO

PRIMERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

CAPÍTULO II
VALORES Y PRINCIPIOS DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 2. VALORES
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

CAPÍTULO III
LA NATURALEZA Y LA ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN

- ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 8. ADSCRIPCIÓN

CAPÍTULO IV. QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

- ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN
- ARTÍCULO 11. REQUISITOS
- ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 13. JURAMENTACIÓN
- ARTÍCULO 14. CAUSAS DE CESACIÓN
- ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA DESTITUCIÓN
- ARTÍCULO 16. TRÁMITE EN CASO DE VACANTE IMPREVISTA
- ARTÍCULO 17. JORNADA DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 19. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS
- ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES
- ARTÍCULO 21. REMUNERACIÓN DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO IV COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN

- ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN

SEGUNDA PARTE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I LA POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

- ARTÍCULO 23. COLABORACIÓN PREFERENTE
- ARTÍCULO 24. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMES
- ARTÍCULO 25. INSPECCIÓN DE INSTALACIONES
- ARTÍCULO 26. APOYO DE LA ASESORÍA JURÍDICA
- ARTÍCULO 27. AUDIENCIAS A LA DEFENSORÍA
- ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL A ESTUDIANTES
- ARTÍCULO 29. INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

- ARTÍCULO 30. APOYO DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 31. APOYO Y RESPALDO INSTITUCIONAL A LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL.
ARTÍCULO 32. TRASLADO DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO II TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

- ARTÍCULO 33. INICIO E IMPULSO PROCESAL

ARTÍCULO 34. NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN
ARTÍCULO 35. ACCESO
ARTÍCULO 36. REQUISITOS DEL RECLAMO
ARTÍCULO 37. ACTO INICIAL EN CASO DE RECLAMOS O QUEJAS
ARTÍCULO 38. NO INTERRUPTIÓN DE PLAZOS O TÉRMINOS
ARTÍCULO 39. TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN
ARTÍCULO 40. COMPARECENCIA
ARTÍCULO 41. PLAZO PARA RESOLVER
ARTÍCULO 42. CONTENIDO DEL INFORME
ARTÍCULO 43. NOTIFICACIÓN DEL INFORME

CAPÍTULO VI LA OBJECCIÓN A LAS RECOMENDACIONES

- ARTÍCULO 44. DISCREPANCIA CON LAS RECOMENDACIONES
ARTÍCULO 45. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES

CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

- ARTÍCULO 46. SANCIONES
ARTÍCULO 47. HECHOS DELICTIVOS

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 48. INICIATIVA REGLAMENTARIA
ARTÍCULO 49. APOYO PRESUPUESTARIO
ARTÍCULO 50. COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES
ARTÍCULO 51. INTEGRACIÓN NORMATIVA
ARTÍCULO 52. VIGENCIA Y DEROGATORIA

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21
TRANSITORIO ARTÍCULOS 35, 36 Y 41

APROBADO

CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE
2020
Acta N° 3934

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:
ACTA N° 4062-569 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

Este reglamento fue publicado como el Alcance N° 1 a la UNA-GACETA 11-2020, oficio UNA-SCU-ACUE-140-2020 del 31 de julio de 2020, por acuerdo tomado según el artículo V, inciso II, de la sesión celebrada el 30 de julio de 2020. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

